

CONTRATO DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL** (en adelante, el "Contrato"), que celebran:

- **CONTUGAS S.A.C.** (en adelante la "Concesionaria" o "Distribuidora"), con RUC N° 20519485487, con domicilio en Jirón Doménico Morelli N° 150, Piso 8, Oficina 801, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente Administrativo y Financiero, el señor Carlos Navarro Navas, identificado con Carne de Extranjería N° 000607552, con poder inscrito en la Partida N° 12165013 del Registro de Personas Jurídicas del Lima; y,
- **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A.** (en adelante, "EGASA" o el "Usuario"), con RUC N° 20216293593, con domicilio en Pasaje Ripacha N° 101 Chillina – Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, el señor Juan Rendulich Talavera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29203257 y por su Gerente Comercial, señor Ruperto Espinoza Peña, con Documento Nacional de Identidad N° 29220535, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11000342 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral XII – Sede Arequipa.

En lo sucesivo, las referidas empresas podrán ser indistintamente denominadas como la "Parte" o colectivamente como las "Partes".

El presente Contrato se rige por los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES Y DECLARACIONES DE LAS PARTES

1. La Distribuidora adquirió la calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (el "Contrato de Concesión") con la suscripción del mismo, de fecha 7 de marzo de 2009.
2. La Distribuidora es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con la Ley Aplicable, cuyo objeto social es dedicarse a la actividad de distribución y/o comercialización de gas natural y otras actividades vinculadas.
3. El Usuario es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las Leyes Aplicables, dedicada a la actividad de generación eléctrica, valiéndose para tal efecto de la Central Termoeléctrica Pisco (en adelante la "Central"), ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica.

La demanda de gas natural del Usuario asociada a la Central ha venido siendo abastecida por medio del Ducto de Uso Propio cuyas características se describen en las Resoluciones Directorales Nos. 141-2007-EM/DGH y 163-2009-EM/DGH, el cual está conectado directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural operado por la empresa Concesionaria Transportadora de Gas del Perú S.A. ("TGP"). A efectos del presente contrato, el mencionado Ducto de Uso Propio se denominará la "Infraestructura".

4. El 28 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 035-2013-EM ("DS 035-2013"), mediante el cual se creó un mecanismo que busca compensar a los generadores eléctricos titulares de Ductos

de Uso Propio por la transferencia de los mismos a la Distribuidora ("Mecanismo de Compensación").

Al respecto, la mencionada norma indica que para acogerse a dicho Mecanismo de Compensación, el generador eléctrico deberá, entre otras cosas, suscribir con el respectivo Concesionario de Distribución de Gas Natural un proyecto de contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural, el mismo que deberá ser remitido al Ministerio de Energía y Minas.

El DS 035-2013 constituye parte del presente Contrato como Anexo E.

5. El Usuario declara que la Infraestructura, atendiendo a su naturaleza de ducto de uso propio, fue diseñada originalmente para atender exclusivamente los requerimientos de Gas Natural de (i) la Central, y (ii) la Central Termoeléctrica Independencia, de titularidad de Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. ("EGESUR"), y que la capacidad de la misma está dimensionada para atender consumos hasta 90 MMPCD.
6. El Concesionario declara que el Servicio de Distribución de Gas Natural a favor del Usuario será brindado a través de la Infraestructura, que si bien pasará a formar parte del Sistema de Distribución, cuando se transferida al Concesionario, es operativamente independiente de cualquier otra instalación utilizada para prestar el Servicio de Distribución a terceros. En este sentido, no se podrá afectar la prestación del Servicio al Usuario por causas relacionadas a instalaciones del Sistema de Distribución, distintas a la Infraestructura y siempre que el Usuario haya entregado, en el Punto de Recepción, los volúmenes de gas requeridos por éste.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El Concesionario prestará al Usuario un Servicio de Distribución de Gas Natural (en adelante el "Servicio"), desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, según estos conceptos se encuentran determinados en el Anexo A, de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Contrato, así como las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2008-EM (en adelante el "Reglamento") y sus modificatorias, las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos aprobadas mediante Decreto Supremo No. 018-2004-EM y sus futuras modificaciones (en adelante las "Normas del Servicio de Transporte") y el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Ductos en el Departamento de Ica celebrado con el Estado Peruano (en adelante, el "Contrato BOOT").

Asimismo, toda vez que el Servicio materia del presente Contrato es uno de carácter regulado, el presente Contrato se regulará por las normas legales, reglamentos y resoluciones aplicables, que sean aprobadas por las autoridades competentes de tiempo en tiempo.

El Concesionario deberá prestar el Servicio con la debida diligencia, actuando como un operador responsable y prudente conforme con las prácticas generalmente aceptadas en la industria del gas.

CLÁUSULA SEGUNDA: TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Las Partes acuerdan atribuir a los términos en mayúsculas y abreviaturas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en las normas mencionadas en la Cláusula Primera y en el Contrato BOOT, con excepción de aquellos casos en los

cuales mediante el presente Contrato se le otorguen de manera expresa un significado distinto. En caso se atribuyan definiciones diferentes o contradictorias entre las definiciones contenidas en los documentos señalados en la Cláusula anterior y el presente Contrato, para los efectos del presente Contrato prevalecerán las definiciones contenidas en el Contrato y supletoriamente las Normas del Servicio de Transporte.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 El Servicio objeto del presente Contrato se establece en base a las modalidades de contratación y de conformidad con las características establecidas en las Normas del Servicio de Transporte y los volúmenes indicados en el Anexo B.

3.2 El Servicio prestado bajo el presente Contrato no estará sujeto a reducción ni interrupción por parte del Concesionario, salvo las reducciones e interrupciones aplicables a las cantidades contratadas bajo la modalidad de Servicio Interrumpible consignada en el Anexo B.

Al respecto y conforme con lo establecido en el numeral 6 de la sección "Antecedentes y Declaraciones de las Partes" de este Contrato, se deja expresa constancia que la prestación del Servicio a que se refiere el presente Contrato no podrá verse afectada de manera alguna por la prestación del Servicio por parte del Concesionario a favor de terceros. En tal sentido, el Concesionario no podrá interrumpir la continuidad del suministro de gas natural al Usuario debido a trabajos de mantenimiento de las redes del Sistema de Distribución aguas abajo, distintas a la Infraestructura, o por eventos de emergencia o fuerza mayor que afecten las referidas redes del Sistema de Distribución, o por desbalances ocasionados por terceros a los cuales el concesionario le preste el Servicio prescindiendo de la Infraestructura, siempre y cuando el Usuario haya entregado al Concesionario los volúmenes requeridos por éste en el Punto de Recepción.

Adicionalmente, el Concesionario no podrá reducir el Servicio prestado al Usuario por eventos que ocurran en el Sistema de Distribución aguas arriba del City Gate, salvo que éste constituya un evento de emergencia o de fuerza mayor debidamente acreditado y que no sea posible repeler por el Concesionario, habiendo hecho su mejor esfuerzo para ello, y que afecte la capacidad del Concesionario para prestar el Servicio de Distribución al Usuario, en cuyo caso el Concesionario podrá reducir el Servicio. En caso de ocurrir algún evento conforme a lo señalado en el presente párrafo, las Partes realizarán las coordinaciones operativas a fin de minimizar el impacto de tal reducción.

El Concesionario declara que el Sistema de Distribución posee la capacidad suficiente para atender las necesidades actuales del Usuario para sus consumos de Gas Natural en la Central, por lo que tal capacidad no podrá constituir una restricción para la prestación del Servicio de Distribución, mediante el cual el Usuario se procurará del Gas Natural necesario para la operación de la Central, siempre y cuando el Usuario haya entregado al Concesionario dichos volúmenes requeridos por éste en el Punto de Recepción.

3.3 Las Partes declaran conocer las condiciones de funcionamiento a las que está sujeto el Servicio según las Normas del Servicio de Transporte y el Contrato BOOT. Asimismo, el Usuario declara que el Gas Natural que es distribuido a través del presente Servicio se utilizará exclusivamente para generación eléctrica no pudiendo ser utilizado en el desarrollo o proceso productivo de cualquier otra actividad.

3.4 Los volúmenes indicados en el Anexo B objeto del presente Contrato serán de uso exclusivo del Usuario, salvo que el marco regulatorio autorice lo contrario.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y DURACIÓN

4.1 El presente Contrato y la prestación del Servicio entrarán en vigencia a partir de su suscripción y se mantendrá vigentes hasta 1 de enero del 2033.

4.2 El Contrato, incluyendo las prestaciones a cargo de las Partes bajo el mismo, quedará automáticamente resuelto al finalizar el período establecido en el acápite 4.1. Las Partes dejan constancia que las obligaciones a cargo de cada una de ellas surgidas, existentes o devengadas con anterioridad a la fecha de finalización del presente Contrato, se mantendrán vigentes respecto de ellas hasta su total cumplimiento. La renovación del presente Contrato se encuentra sujeta a un acuerdo previo entre las Partes.

CLÁUSULA QUINTA: PUNTO DE RECEPCIÓN

5.1 El Usuario entregará o hará entregar el Gas Natural al Concesionario en el Punto de Recepción designado en el Anexo A del presente Contrato según las condiciones y modalidades indicadas en el Anexo A y en Anexo B.

El Usuario garantiza que posee o controla y tiene derecho de entregar o hacer entregar por su cuenta, el Gas Natural que pondrá a disposición del Concesionario en el Punto de Recepción.

La recepción y entrega de Gas Natural bajo el presente Contrato, no podrá considerarse que afecta o modifica la titularidad del Gas Natural.

Asimismo, el Usuario se compromete a mantener indemne, esto es, libre de daños, al Concesionario por cualquier reclamo, acción o perjuicio emergente de cualquier tercería, controversia o disputa entablada respecto a la titularidad del Gas Natural entregado por éste o por cuenta de éste para su distribución o de cualquier interés en dicho Gas Natural.

5.2 El Concesionario no está obligado en cualquier Día Operativo a recibir Gas Natural por encima del volumen autorizado como consecuencia del proceso de nominaciones, para cada una de las modalidades indicadas en el Anexo B, conforme al presente Contrato y a lo establecido en las Normas del Servicio de Transporte. No obstante lo anterior y siempre que la capacidad del Sistema de Distribución lo permita, las Partes acuerdan que si por alguna circunstancia relacionada con el despacho del sistema eléctrico, emergencia o cualquier otra situación que el sistema eléctrico demande del Usuario, se requiriera mayor volumen que el nominado; éste será tomado por el Usuario en la medida que el sistema de transporte de TGP lo permita, lo que será inmediatamente comunicado a la Concesionaria.

5.3 El Usuario pondrá a disposición del Concesionario, en el Punto de Recepción que se indica en el Anexo A, el volumen de Gas Natural autorizado para cada una de las modalidades indicadas en el Anexo B, el cual tendrá un Poder Calorífico Bruto que no podrá ser inferior a 8,800Kcal/m³std ni superior a los 10,300 kcal/m³std, de acuerdo con el literal f) del artículo 44° del Reglamento de Distribución. Asimismo, el Gas Natural a ser puesto a disposición del Concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Anexo A de conformidad con lo establecido en el acápite 12.2.

El Concesionario no recibirá, salvo solicitud expresa y por escrito del Usuario, sujeta a que como resultado de la evaluación del Concesionario dicha condición no ponga en peligro la seguridad de las personas ni del Sistema de Distribución, el Gas Natural mientras el Poder Calorífico Bruto, las condiciones de calidad y composición de dicho Gas Natural estuvieran fuera del rango dispuesto en el párrafo anterior y en el Anexo

A, lo cual será comunicado al Usuario en el más corto plazo teniendo en consideración las condiciones operativas del momento y de la información obtenida por el Concesionario de la Acometida del Usuario.

El Usuario será enteramente responsable de las multas, indemnizaciones, daños y perjuicios que efectivamente se generen al Concesionario, dentro de las limitaciones contempladas en la cláusula décimo cuarta como consecuencia de la entrega de Gas Natural fuera de las disposiciones contenidas en el párrafo precedente, en tanto y en cuanto el Concesionario haya cumplido con informar al Usuario que las condiciones del Gas Natural están fuera de especificaciones, según esto le haya sido informado previamente por el productor y/o el transportista, siguiendo los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

CLÁUSULA SEXTA: PUNTOS DE ENTREGA

6.1 El Concesionario pondrá a disposición del Usuario en los Puntos de Entrega que se indican en el Anexo A, los volúmenes de Gas Natural contratados bajo las modalidades establecidas en el Anexo B, con un Poder Calorífico Bruto que no podrá ser inferior a 8,800 Kcal/m³ ni superior a 10,300 Kcal/m³, y a una presión no inferior a la establecida en el Anexo A.

La presión en los Puntos de Entrega será la resultante de la presión de entrega del Transportista al Concesionario menos la pérdida de carga normal y de acuerdo a los volúmenes requeridos por el Usuario y autorizados al mismo hasta los 20 MMPCD; la cual no deberá estar afectada por ningún otro parámetro más que el mencionado.

Salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 5.3 anterior, el Usuario no está obligado a recibir el Gas Natural cuyo Poder Calorífico Bruto fuera inferior a 8,800 Kcal/m³ ni superior a 10,300 Kcal/m³ o que se encuentre fuera de las especificaciones del Gas Natural establecidas en el Anexo A para los Puntos de Entrega. En tanto que a través del Sistema de Distribución se atienden los consumos de Gas Natural del Usuario, el Concesionario será responsable por la variación del Poder Calorífico Bruto que pudiera haberse generado dentro del mismo.

Sin embargo, el Concesionario se compromete a mantener un balance energético, teniendo el Usuario el derecho a recibir, respetando los compromisos contractuales respecto a los volúmenes en el Punto de Recepción y en los Puntos de Entrega, la energía entregada o que haya hecho entregar al Concesionario en el Punto de Recepción, aceptando ajustes en las inyecciones subsiguientes de Gas Natural. El Concesionario se compromete a entregar al Usuario la información necesaria para el cálculo de dicho balance energético.

6.2 El Concesionario mantendrá bajo su cuidado y responsabilidad el Gas Natural, desde el momento en que es inyectado en el Punto de Recepción y hasta que es puesto a disposición del Usuario en los Puntos de Entrega señalados en el Anexo A.

Durante ese período, el Concesionario será responsable de la pérdida parcial o total de los volúmenes o del deterioro de las características del Gas Natural que distribuye, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6.1 anterior, teniendo en consideración las condiciones y características con las que el Gas Natural es entregado o hecho entregar al Concesionario por el Usuario en el Punto de Recepción. Asimismo será responsable de los daños que pudiera causar a la Central o a la Acometida del Usuario, la entrega de un Gas Natural que no cumpla con las especificaciones señaladas en el Anexo A, siempre que el Gas Natural entregado o hecho entregar al Concesionario por el Usuario en el Punto de Recepción haya cumplido con dichas condiciones y características y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta.

6.3 El Usuario será responsable de realizar el mantenimiento de su Acometida de acuerdo a su Plan de Mantenimiento, el que deberá ser aprobado por el Concesionario; y de la operación y mantenimiento de las Instalaciones Internas de conformidad con los procedimientos y manuales operativos que tenga establecidos para dicho fin. En el supuesto que el Usuario tome conocimiento respecto de cualquier situación anormal vinculada con sus instalaciones que razonablemente pueda generar complicaciones o afectaciones al Sistema de Distribución, éste se encontrará obligado, bajo responsabilidad, a comunicar este hecho al Concesionario inmediatamente haya tomado conocimiento del mismo. Adicionalmente, el Usuario deberá reportar el mantenimiento de la acometida al Concesionario de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Distribución.

6.4 El Concesionario transfiere al Usuario, en los Puntos de Entrega, el riesgo, responsabilidad y custodia del Gas Natural objeto de la prestación del Servicio.

CLAUSULA SÉPTIMA: CANTIDADES

7.1 Las cantidades o volúmenes de Gas Natural establecidas en el Anexo B son aquellas que el Usuario podrá entregar al Concesionario en el Punto de Recepción y el Concesionario deberá distribuir hasta los Puntos de Entrega como máximo en un Día Operativo bajo el presente Contrato. Dichas cantidades son aquellas definidas en las Normas del Servicio de Transporte como Capacidad Reservada Diaria ("CRD") y Cantidad Interrumpible Máxima Diaria ("CIMD"), las que deberán ser pagadas por el Usuario según al régimen normativo aplicable a cada una de ellas.

La CRD será pagada sin tener en consideración el uso efectivo de la misma por parte del Usuario

7.2 El Usuario no podrá tomar del Sistema de Distribución volúmenes de Gas Natural superiores a los volúmenes autorizados para cada modalidad indicada en el Anexo B para cada Día Operativo, teniendo en consideración las reprogramaciones efectuadas. El incumplimiento por parte del Usuario a esta obligación facultará al Concesionario a aplicar el Cargo por Reserva de Capacidad correspondiente, el Cargo por Uso aplicable de ser el caso, a partir del volumen definido en el Anexo B.

 Sin perjuicio de lo anterior serán de aplicación inmediata, desde la suscripción del presente Contrato las penalidades y medidas establecidas en las Normas del Servicio de Transporte, Normas de Despacho, Reglamento, y en el presente Contrato, sin perjuicio de requerir al Usuario el pago de la indemnización de los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado al Concesionario, dentro de los alcances de la cláusula décimo cuarta.


 7.3 Las Partes declaran que los volúmenes contratados estarán referidos a los volúmenes a entregar en el Punto de Entrega. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que ello sea permitido por el Transportista, la capacidad del Sistema de Distribución lo permita y el Concesionario lo autorice, el Usuario podrá tomar un mayor volumen del autorizado para cada Día Operativo en tanto nomine y tal situación no ponga en riesgo el Sistema de Distribución o la prestación del Servicio a que se refiere este Contrato. Así, las Partes acuerdan que si por alguna circunstancia relacionada con el despacho del sistema eléctrico, emergencia o cualquier otra situación que el sistema eléctrico demande del Usuario, se requiriera mayor volumen que el nominado; éste será tomado por el Usuario en la medida que el sistema de transporte de TGP y siempre que la capacidad del Sistema de Distribución lo permita.

7.4 Los volúmenes indicados en el Anexo B, son los solicitados y sustentados por el Usuario y que han sido aceptados por el Concesionario bajo los principios de realidad y operatividad del Sistema de Distribución.

7.5 En el supuesto que el Usuario reciba en el Punto de Entrega establecido en el Anexo A volúmenes de Gas Natural se considerará que el Usuario ha recibido en el día la entrega de cantidades autorizadas primero para el volumen bajo la modalidad del Servicio Firme y luego para la modalidad del Servicio Interrumpible. El mismo principio rige para efectos de la nominación y facturación mensual del Servicio. En este sentido, se entenderá que las nominaciones efectuadas para cada día operativo se imputarán primero a la modalidad de Servicio Firme y luego a la modalidad de Servicio Interrumpible.

El Usuario no podrá solicitar y/o el Concesionario no autorizará cantidades mayores a las indicadas en el Anexo B para cada Día Operativo, salvo lo dispuesto en el numeral 7.3 precedente.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes para los efectos del presente acápite se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 40° de las Normas del Servicio de Transporte.

7.6 En el supuesto que, por causas únicas y estrictamente de responsabilidad del Concesionario, existen cualquier Día Operativo una diferencia entre (a) el monto total de los volúmenes en firme nominados hasta la CRD, para dicho Día Operativo, de acuerdo a las capacidades requeridas por el Usuario conforme al presente Contrato y (b) el monto total de volúmenes entregados en el Punto de Entrega para dicho Día Operativo (una "Reducción Operativa"), el Concesionario deberá pagar a favor del Usuario, en calidad de penalidad, una suma equivalente a una (1) vez el Cargo por Reserva de Capacidad a los volúmenes resultantes de la diferencia entre el literal (a) y el literal (b).

Sin perjuicio de lo anterior, no habrá posibilidad de aplicación de la penalidad mencionada precedentemente, en tanto la Reducción Operativa sea el resultado de una (i) incapacidad del Usuario de entregar los volúmenes de Gas Natural en el Punto de Recepción y/o (ii) incapacidad del Usuario de recibir los volúmenes de Gas Natural en el Punto de Entrega.

El pago de la penalidad mencionada en el primer párrafo del presente numeral no excluye la posibilidad de que el Usuario pueda requerir al Concesionario el pago de la indemnización de los daños y perjuicios que este último le hubiera ocasionado.

Adicionalmente, será de aplicación lo establecido en el artículo 49 de las Normas del Servicio de Transporte.

CLÁUSULA OCTAVA: TARIFA Y FACTURACIÓN

8.1. Las Partes acuerdan que el usuario pagará a la Concesionaria la tarifa aplicable a su categoría definida en la cláusula 14.2.b del Contrato BOOT.

8.2. De ser el caso, la Tarifa será actualizada para efectos del presente Contrato conforme las nuevas fijaciones tarifarias que apruebe el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN para cada periodo tarifario, bastando la publicación de una Resolución del OSINERGMIN en el Diario Oficial "El Peruano" que fije la nueva Tarifa para que esta resulte exigible por el Concesionario al Usuario y las publicaciones que el Concesionario, en su caso, deba realizar según los procedimientos regulatorios que apliquen.

8.3 Las facturas incluirán el monto correspondiente a la contraprestación por el Servicio y los demás cargos, descuentos, penalidades o compensaciones que resulten aplicables conforme lo previsto en las leyes aplicables y en el Contrato BOOT.

8.4 Las facturas serán emitidas mensualmente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) y podrán ser abonadas por el Usuario en esa misma moneda o en Nuevos Soles (S/.). La conversión a Nuevos Soles del monto a pagar se hará al tipo de cambio establecido conforme a la norma vigente.

8.5 Asimismo, el Concesionario discriminará en la factura los impuestos que son de cargo del Usuario. Los impuestos creados o por crearse serán trasladados al Usuario, según lo establezcan las normas aplicables, en su exacta incidencia.

8.6 El Concesionario debe emitir y hacer llegar su factura al Usuario por el Servicio prestado durante el mes calendario precedente, dentro de los primeros cinco (5) días del periodo siguiente al que corresponda ser facturado. Las facturas vencerán a los setenta (70) días calendario contados desde que sean recibidas por el Usuario.

En caso el día setenta (70) sea un día no hábil, se entenderá que la fecha de pago es el día hábil posterior al día setenta (70).

En caso que el inicio o la conclusión del Servicio se produzca en un día distinto al primero o último día del mes, respectivamente, será facturado por la fracción del mes correspondiente.

Las Partes acuerdan que el Usuario deberá cancelar el importe de la factura emitida por el Concesionario en la cuenta de fideicomiso a la que hace referencia el numeral 2.2 del artículo 2° del DS 035-2013, en tanto dicho fideicomiso se encuentre vigente. Una vez que el fideicomiso ya no se encuentre vigente, los pagos se realizarán directamente a las cuentas de Concesionario que éste último le indique por escrito al Usuario.

A tal efecto, el Concesionario se obliga a comunicar por escrito al Usuario la cuenta de fideicomiso indicada en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 70 días calendario luego de suscrito el presente Contrato. Con relación a ello, las partes dejan constancia que ningún pago vinculado con el servicio de distribución será exigible al Usuario mientras no se haya puesto en conocimiento de este último la aludida cuenta de fideicomiso.

8.7 La mora en el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de intimación.

8.8 El incumplimiento de pago de cualquier factura por el Servicio prestado bajo el presente Contrato por parte del Usuario devengará intereses compensatorios sobre la porción impaga que será aplicable desde la fecha de vencimiento de la factura hasta su cancelación. A partir del décimo día se aplicará en adición a dichos intereses, el interés moratorio equivalente al quince por ciento (15%) de los referidos intereses compensatorios hasta que la obligación sea cancelada.

La tasa de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda extranjera (TAMEX) y la tasa promedio pasiva en moneda extranjera (TIPMEX) que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Este procedimiento será también aplicable a la devolución de lo pagado, por cualquier razón, en exceso por el Usuario al Concesionario.

El Concesionario informará al Usuario, cuando lo solicite, el tipo de interés establecido.

8.9 Cualquier reclamo del Usuario basado en errores de facturación del Servicio, será resuelto por el Concesionario en el plazo de quince (15) días calendarios contados desde la fecha de su presentación. El Concesionario no podrá exigir el pago de la parte de la factura sujeta a reclamo hasta que dicho reclamo sea resuelto.

Asimismo, las Partes acuerdan que todo monto pagado en exceso o en defecto estará sujeto al pago de intereses compensatorios y moratorios desde la fecha del pago en exceso, del vencimiento de la factura, o de la nueva fecha de pago (en caso de montos sujetos a reclamo), según corresponda. Dichos montos serán puestos a disposición del Usuario o pagados por este al Concesionario, según sea el caso, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación de la resolución del reclamo.

8.10 La suspensión del Servicio por falta de pago se regirá por lo dispuesto en el Artículo 62 de las Normas de Servicio de Transporte.

8.11 En caso el Concesionario dispusiese una reducción en los volúmenes por causas no imputables al Usuario o de quienes deban entregar el Gas Natural por cuenta de éste, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 49° de las Normas del Servicio de Transporte.

CLÁUSULA NOVENA: EQUIPOS DE MEDICIÓN

9.1 La medición de los volúmenes de Gas Natural entregado en los Puntos de Entrega y medido en la Acometida será realizada por el Concesionario, empleando para ello los Sistemas de Medición ubicados en la Acometida del Usuario y de propiedad del mismo. Las actividades de mantenimiento del Sistema de Medición en la Acometida serán realizadas por el Concesionario, según lo dispuesto en el marco normativo aplicable. El Concesionario será el responsable de las lecturas regulares, con base en las cuales se llevará la cuenta de balance del Usuario. El Concesionario tendrá la obligación de comunicar al Usuario por escrito, previamente con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles la realización de estas lecturas y en general de cualquier intervención que el Concesionario vaya a realizar en el Sistema de Medición. El Usuario tendrá el derecho de estar presente y supervisar todas las lecturas y mediciones que se hagan en la Acometida y hacer las observaciones que considere pertinentes.

9.3 Los valores de los volúmenes de gas natural obtenidos a raíz de las mediciones se establecerán en metros cúbicos estándar (m³) y se corregirán a condiciones de presión y temperatura estándar, siendo dichas condiciones 15°C y a 101,325 Kpa respectivamente.

9.4 Las Partes declaran que para efecto de la facturación del Servicio, las mediciones que serán tomadas en cuenta serán aquellas mediciones tomadas en el Punto de Entrega señalado en el Anexo A y corregidas a condiciones base. Asimismo, la verificación de los Sistemas de Medición y/o la corrección de mediciones inexactas se efectuarán conforme a lo dispuesto en las Normas del Servicio de Transporte.

9.5 El Concesionario será responsable de la operación de la Acometida, para lo cual se aplicará el procedimiento acordado incluido en los Anexos C y D. En ese sentido, las Partes reconocen que el Concesionario no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento del Usuario de dicho procedimiento al no brindar al Concesionario las facilidades para el acceso a la

Acometida. Caso contrario responderá por los daños y perjuicios que le cause al Usuario, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 14.6.

9.6 Las actividades de mantenimiento del Sistema de Medición serán realizadas por el Concesionario de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo aplicable. En caso sea necesario retirar temporalmente el medidor fiscal para realizar algunas de las actividades de mantenimiento, se utilizará como medidor fiscal el medidor de contraste ubicado en la acometida del Usuario, en caso que este se encuentre fuera de servicio, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. El Usuario, directamente o a través del Concesionario, tendrá derecho a hacerse presente durante cualquier cambio, instalación, limpieza, reparación, calibración, inspección, prueba, revisión o análisis de los medidores en la Acometida, para lo cual el Concesionario deberá comunicar al Usuario por escrito, previamente con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles la realización de alguna de estas actividades, las cuales no deberán implicar una alteración en las condiciones del Servicio, de ser ello necesario, las Partes acordarán el momento oportuno para la realización de éstas actividades,

CLÁUSULA DÉCIMA: DESBALANCES

10.1. La Parte que ocasione desbalances deberá abonar a la otra los costos, cargos y penalidades que resulten aplicables conforme lo previsto en las Normas del Servicio de Transporte y en las Normas de Despacho. Conforme lo previsto en el artículo 41 de las Normas del Servicio de Transporte, las penalidades serán aplicables sólo en caso que los desbalances de un Usuario afecten la capacidad del Concesionario de cumplir sus obligaciones con el resto de sus clientes, pongan en peligro la operación del Sistema de Distribución, o sean de naturaleza repetitiva, deliberada o sistemática.

10.2 Asimismo, el Concesionario declara que no podrá afectarse la prestación del Servicio como consecuencia de desbalance ocasionados por otros usuarios a los cuales el Concesionario le presta el Servicio o condiciones operativas o de cualquier otra índole del Sistema de Distribución ubicado aguas abajo o aguas arriba del City Gate, siempre que el Usuario haya puesto a disposición del Concesionario el Gas Natural en el Punto de Recepción.

10.3 El Usuario se compromete a mantener libre de daños al Concesionario por cualquier reclamo, acción, multa o perjuicio emergente de cualquier desbalance y operaciones no usuales o indebidas que hubiese ocasionado, de conformidad con la cláusula décimo cuarta.

10.4 Las Partes podrán acordar la forma en que el Usuario incluirá en sus nominaciones, bajo las modalidades establecidas en el Anexo B, las variaciones horarias significativas en su demanda dentro de un Día Operativo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROCEDIMIENTO OPERATIVO

11.1 A los efectos de las Nominaciones de volúmenes de Gas Natural, así como de las confirmaciones, reprogramaciones y cualquier otra actividad operativa, las Partes deberán cumplir con el procedimiento establecido en las Normas del Servicio de Transporte y las Normas de Despacho, cuando estas últimas se encuentren vigentes.

Resulta pertinente señalar que las Nominaciones que efectúe el Usuario tienen como única finalidad el manejo operativo del despacho y balance del Sistema de Distribución y no el inicio de la prestación del Servicio. El inicio de la prestación del Servicio se rige por lo dispuesto en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

El Concesionario se compromete a capacitar al personal del Usuario sobre el procedimiento de nominaciones, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles desde la suscripción del presente Contrato.

11.2 El Concesionario podrá reducir los volúmenes solicitados en exceso de la Cantidad Máxima Diaria para cada Día Operativo únicamente en los casos en los que se ponga en peligro de manera fehaciente el Sistema de Distribución, o en el evento que el Usuario no haya entregado los volúmenes requeridos por este en el Punto de Recepción.

11.3 De acuerdo al artículo 47° de las Normas del Servicio de Transporte, cuando en situaciones de emergencia o crisis, el Concesionario tuviera que reducir o interrumpir el servicio previsto bajo este Contrato, será de aplicación el procedimiento establecido en dichas normas y en las Normas de Despacho, o en aquellas que resulten aplicables, no siendo responsable el Concesionario ante el Usuario por reducciones del Servicio que deba realizar de acuerdo con lo dispuesto en las normas antes mencionadas en aras de preservar el buen funcionamiento del Sistema de Distribución.

El Usuario continuará realizando sus nominaciones al transportista y al consorcio productor como lo hacía previo a la firma del presente contrato y como Consumidor Independiente, así como ante el Concesionario.

Las Partes podrán acordar, a solicitud del Usuario y siempre que el Concesionario lo acepte, que el Concesionario transfiera al Usuario capacidad de transporte firme que no sea utilizada en cada Día Operativo por el Concesionario y que pudiera ser requerida por el Usuario, en caso tal capacidad exista.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CALIDAD Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL GAS NATURAL

12.1 El Gas Natural puesto a disposición del Concesionario por el Usuario o por un tercero por cuenta de éste, en el Punto de Recepción y el Gas Natural puesto a disposición del Usuario por el Concesionario en el Punto de Entrega deberá cumplir con las especificaciones de calidad y las condiciones técnicas previstas en las Normas del Servicio de Transporte, conforme se especifica en el Anexo A.

12.2 Ni el Concesionario ni el Usuario están obligados a recibir el Gas Natural cuando se encuentre fuera de las especificaciones previstas en esta Cláusula y en el Anexo A.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN

El Usuario no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato sin la previa y formal autorización del Concesionario por escrito, la misma que no será denegada sin causa justificada.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Concesionario podrá en todo momento ceder los derechos de cobro derivados de la prestación del Servicio y de cualquier otro cargo que el Concesionario facture al Usuario en virtud de lo establecido en el presente Contrato y/o en las Normas de Servicio de Transporte para efectos del financiamiento del Sistema de Distribución. En este caso el Concesionario hará de conocimiento del tercero al que se le ceden los derechos de cobro los alcances de la Transacción.

Asimismo, el Concesionario podrá en todo momento ceder su posición contractual a terceros, en la medida que estos últimos resulten debidamente acreditados por las

autoridades competentes y declaren expresamente, de manera previa y por escrito aceptar, asumir y se obliguen a cumplir las condiciones del presente Contrato para la prestación del Servicio, así como las de la Transacción.

El Usuario acepta expresamente las cesiones antes mencionadas y se compromete a firmar oportunamente todos los documentos que sean necesarios para la implementación de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO E INCUMPLIMIENTOS

14.1 Con excepción de aquellos casos expresamente reglamentados en las Normas del Servicio de Transporte, son causales de resolución del Contrato imputables al Usuario las siguientes:

- (i) Poner en riesgo la seguridad del Sistema de Distribución o de las personas;
- (ii) Un reiterado uso indebido del Sistema de Distribución que ponga en peligro la estabilidad de la operación del Sistema de Distribución;
- (iii) La falta de pago de más de dos (2) facturas en un periodo de doce (12) meses salvo que la misma se encuentren objetadas por el Usuario y la parte no objetada (de ser el caso) haya sido debidamente pagada, o
- (iv) La falta de entrega oportuna por parte del Usuario de una de las garantías establecidas en la Cláusula Décimo Quinta.
- (v) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato.

El Concesionario podrá proceder de la siguiente forma:

- a) El Concesionario requerirá al Usuario, por carta enviada por conducto notarial, para que satisfaga su prestación, incluyendo los respectivos intereses, de ser el caso, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato;
- b) En el caso que el Usuario subsane el incumplimiento invocado por el Concesionario dentro del plazo otorgado, incluyendo el pago de todos los intereses devengados, de ser el caso, el Contrato mantendrá su vigencia;
- c) Si dentro del plazo que se indica en el literal a), el Usuario no hubiera subsanado su incumplimiento (incluyendo el monto de la factura y todos los intereses devengados a la fecha, de ser el caso) el Concesionario podrá, de pleno derecho, resolver el Contrato.

14.2 Por otro lado, el Usuario podrá resolver el presente Contrato, en caso de cualquier incumplimiento de parte del Concesionario de sus obligaciones materia del Contrato, debiendo proceder de la siguiente forma:

- (i) El Usuario notificará por escrito mediante carta notarial al Concesionario su intención de resolver el Contrato, indicando la causal o causales de resolución invocadas y dando la oportunidad al Concesionario de reparar su incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la referencia;
- (ii) En el caso de que el Concesionario elimine la causal o causales invocadas por el Usuario el Contrato continuará en plena vigencia;
- (iii) Si dentro del plazo que se indica en el inciso, el Concesionario no pudiera eliminar la causa o causas de resolución el Usuario podrá resolver el Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato, en caso que el Concesionario:

- (i) No cumplierse con entregar en el Punto de Entrega el Gas Natural proporcionado por el Usuario en el Punto de Recepción, en más de cinco (5) oportunidades en un año calendario.
- (ii) No proporcione el Servicio de acuerdo con las condiciones técnicas y de calidad señaladas en las Normas Del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 018-2004-EM (en adelante, las "NST"), en el presente Contrato y en la Ley Aplicable, por un término de cuarenta y cinco (45) días continuos o cuarenta y cinco (45) días en un año calendario.

A tal efecto, bastará que el Usuario notifique al Concesionario su decisión de resolver el presente Contrato por la ocurrencia de cualquiera de las dos (2) causales antes indicadas. La resolución del Contrato por las causales indicadas en los literales (i) y (ii) precedentes, generarán la resolución automática del Contrato de Compraventa de Infraestructura que las Partes han suscrito en atención al DS 035-2013, revirtiendo la propiedad de la Infraestructura a los **GENERADORES** (según este término ha sido definido en dicho contrato), de acuerdo con las Leyes Aplicables.

14.3 El incumplimiento por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor queda sujeto a las disposiciones de las Normas del Servicio de Transporte. En el caso que los efectos de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente acreditado, sobre el cual las Partes no tengan una Controversia, se prolongasen de manera continua por un período mayor a los seis (6) meses, cualquiera de las Partes podrá dar por resuelto el Contrato, debiendo para tal efecto cursar una comunicación notarial a la otra Parte mediante la cual manifiesta su decisión de hacer valer esta cláusula resolutoria, quedando resuelto el Contrato de pleno derecho transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha de recepción de la indicada comunicación. Resuelto el Contrato de la manera indicada, la Parte que tenga una deuda u obligación no ejecutada y no afectada por el evento de fuerza mayor deberá cumplirla dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a la fecha de resolución pudiendo el Concesionario ejecutar la garantía a que se refiere el literal c) del acápite 15.1

14.4 La resolución del Contrato no afectará el derecho del Concesionario a percibir las sumas que se adeuden en virtud del incumplimiento del Contrato por concepto de pago por el Servicio prestado al Usuario antes de la fecha de resolución del Contrato. Por otra parte, el Usuario mantiene su derecho a recibir el Gas Natural por cuya distribución hubiese ya pagado a la fecha de resolución del Contrato.

14.5 Las Partes convienen que, sin perjuicio de la decisión de resolver o no el Contrato como consecuencia de un incumplimiento de la otra Parte, en caso que el referido incumplimiento cause daños o perjuicios a la otra, esta última sólo podrá requerir la indemnización de los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de la Parte infractora de sus obligaciones bajo este Contrato por dolo o culpa inexcusable. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable ante la otra por cualesquiera daños o perjuicios que resulten del incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato por culpa leve.

14.6. Ninguna de las Partes será responsable bajo el presente Contrato por la pérdida de reputación, lucro cesante o cualesquiera daños especiales, indirectos o incidentales, daños punitivos o ejemplares.

Para los fines de este Contrato, se entenderá que el concepto de "daños o perjuicios" incluirán todos los daños causados, incluyendo el daño emergente y el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa del incumplimiento

14.7 En caso que el Usuario decidiera resolver el Contrato sin mediar causa alguna el Concesionario estará facultado a ejecutar la carta fianza bancaria en su poder según lo establecido en el acápite 15.2 del presente Contrato. Por otro lado, en el caso que el Usuario haya cumplido con lo previsto en los acápites 15.1.a, el Usuario deberá pagar al Concesionario una indemnización equivalente al último mes de facturación.

14.8 En caso los Contratos de Suministro y/o Transporte suscritos entre el Usuario y el Productor y Transportista, respectivamente, quedaran sin efecto y no fuesen sustituidos por otros que permitan restablecer la prestación del Servicio, el Usuario podrá resolver este Contrato de pleno derecho, bastando para ello una comunicación en este sentido al Distribuidor.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍAS Y PENALIDADES

15.1 El Usuario se compromete a mantener vigente al menos una de las garantías mencionadas a continuación desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato y hasta por treinta (30) días posteriores a la terminación del mismo, por cualquier causa. El Usuario queda facultado a reemplazar las garantías otorgadas al Concesionario de tiempo en tiempo, previa aceptación de dicha garantía por escrito por el Concesionario por otra de las incluidas en la presente Cláusula. Las garantías que el Usuario puede otorgar al Concesionario son las siguientes:

- a) Que el Usuario mantenga una clasificación de riesgo (la "Clasificación de Riesgo") para títulos de deuda senior de largo plazo no garantizada otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local, no inferior a BBB; y para acciones comunes, otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local, no inferior a primera categoría, o en su defecto;
- b) Que a la fecha de inicio de la prestación del Servicio, el Usuario entregue al Concesionario, a satisfacción de éste, una carta fianza bancaria a su favor por un monto equivalente a un mes de facturación, para garantizar el completo y oportuno cumplimiento del pago por el Servicio. La referida carta fianza deberá extenderse por un periodo mínimo de un año.

Si antes del término de vigencia de la carta fianza, el Usuario acreditara el cumplimiento de lo dispuesto en el Acápite 15.1.a, podrá reemplazar la carta fianza entregada por dicha acreditación. Si, por el contrario, treinta (30) días calendario antes de que venza la vigencia de la carta fianza el Usuario no hubiera acreditado lo dispuesto en el Acápite 15.1.a, deberá entregar al Concesionario una nueva carta fianza por el mismo monto y por un plazo de vigencia similar dentro de los siguientes quince (15) Días.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser observado durante toda la vigencia del presente Contrato para efectos de la emisión de las posteriores cartas fianzas en cumplimiento de la presente Cláusula.

Cada una de las cartas fianza que el Usuario entregue al Concesionario en cumplimiento de esta cláusula deberá ser irrevocable, indivisible, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática en el Perú y emitida por una entidad de primer nivel del Sistema Financiero (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y domiciliada en el Perú.

En caso de ejecución de la carta fianza, el Usuario se compromete a entregar al Concesionario una carta fianza complementaria por el monto ejecutado o una nueva fianza por el monto total inicial, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados desde la fecha de ejecución de la carta fianza original.

En caso que el Usuario dé cumplimiento a lo dispuesto en los literales a) o b) de la presente Cláusula, el Usuario deberá entregar, a solicitud del Concesionario, y en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el requerimiento, una copia de la clasificación de riesgo vigente a esa fecha. Asimismo, en caso de variaciones de la clasificación indicada, el Usuario deberá notificar al Concesionario de tal hecho dentro de los diez (10) días calendario de ocurrida dicha variación.

15.2 La carta fianza a que se refiere el literal b) del acápite 15.1 de la presente cláusula del Contrato podrá ser ejecutada o requerida, según corresponda: i) en caso de falta de pago de una de las facturas habiendo transcurridos cinco (5) días calendario desde su vencimiento, salvo en la porción que el Usuario haya objetado la factura conforme a lo establecido en el acápite 8.9 del presente Contrato; ii) en caso de resolución del Contrato sin expresión de causa; y iii) en caso de cualquiera de los supuestos de incumplimiento señalados en acápite 14.1 de este Contrato.

15.3 Si el Usuario obtuviese una clasificación de riesgo conforme a lo establecido en el literal a) del acápite 15.1 del Contrato, podrá reemplazar la garantía mencionada en el literal b) del acápite 15.1 del Contrato. Del mismo modo, de perder esta clasificación de riesgo, deberá entregar la garantía mencionada en el literal b) del acápite 15.1 del Contrato dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 En caso de producirse cualquier controversia, reclamación o conflicto (en adelante, la "Controversia") entre las Partes como consecuencia de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente Contrato, los mismos serán solucionados en forma amistosa y directa por ellas (en adelante, el "Trato Directo").

16.2 El referido "Trato Directo" entre las Partes deberá realizarse en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en que una Parte comunique a la otra por escrito la existencia de un conflicto o controversia.

16.3 Si la Controversia no pudiera ser resuelta por las Partes dentro del plazo de "Trato Directo" referido en el párrafo precedente, la misma podrá ser sometida a arbitraje de derecho siempre que la controversia involucre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, involucre un monto mayor a US \$100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). En caso el conflicto no pueda ser identificado como de carácter técnico o no, o no pueda ser valorizado, será sometido a arbitraje de derecho.

16.4 En el caso de conflictos referidos a temas técnicos cuyo monto no exceda a la suma anteriormente referida para ser sometidos a arbitraje, dichos conflictos podrán ser sometidos a la decisión de un experto (en adelante, el "Experto"), que actuará como árbitro de conciencia.

16.5 El Experto será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la determinación de la controversia. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y mientras dure su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser

designado por el Colegio de Ingenieros del Perú en plazo similar al otorgado a las partes. En estos casos, el Colegio de Ingenieros del Perú actuará como mera entidad nominadora.

16.6 Aceptado el cargo por el Experto, éste señalará fecha para el inicio de las actuaciones. Salvo que el Experto, de acuerdo con las Partes, señale otro procedimiento, se aplicará el siguiente: (a) dentro de los diez (10) días calendario de dicha fecha, cada Parte presentará su posición al Experto ofreciendo, en su caso, los medios probatorios; (b) de este escrito el Experto correrá traslado a la otra Parte para que dentro del plazo de diez (10) días calendario exprese lo que considere pertinente; (c) vencido este plazo, el Experto citará a las Partes a un audiencia de actuación de las pruebas que fueran necesarias y en que las Partes expondrán oralmente sus argumentos al Experto, quien podrá formularles las preguntas y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes; (d) el Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los diez (10) días calendario siguientes de realizada la audiencia; (e) las Partes dispondrán de un plazo de diez (10) días calendario para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar; (f) el Experto deberá expedir su decisión final sobre la controversia dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a la decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de la controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad, en cuyo caso los plazos quedarán prorrogados por el tiempo necesario. La decisión emitida por el Experto será considerada como definitiva y obligatoria para las partes, no estando sujeta a recurso de apelación alguno.

16.7 El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

16.8 El arbitraje para resolver una Controversia sobre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, que involucre un monto mayor a US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), será de derecho. El arbitraje será puesto en conocimiento y sometido a decisión de un tribunal compuesto de tres (3) árbitros, habilitados para ejercer como abogados en el Perú. La Parte que envía la notificación sometiendo la Controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra Parte deberá, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la Parte que solicitó el inicio del arbitraje. Si la segunda Parte no hubiera notificado a la primera Parte la designación del árbitro dentro de los diez (10) días calendario señalados, la primera Parte podrá solicitar al Consejo Superior del de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima que nombre al segundo árbitro. Los árbitros designaran de común acuerdo al Presidente del Tribunal Arbitral, en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario contados desde su designación; en caso no se pudieran de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar que la designación la realice el Consejo Superior del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se realizará de conformidad con los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje, a cuyas normas, administración y decisión las Partes se someten incondicionalmente. El arbitraje se realizará en Lima, en idioma español.

16.9 El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final, definitivo y obligatorio para ambas Partes. En consecuencia, las Partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 73° de la Ley de Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

16.10 En el caso de que alguna de las Partes en este Contrato interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el inciso anterior, si el Laudo objeto del recurso resolviera únicamente temas técnicos o no valorizables económicamente, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley Aplicable, una carta fianza por la cantidad de US \$100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y, si el laudo resolviera controversias dinerarias, adjuntará una carta fianza por el monto que el laudo arbitral hubiera ordenado pagar a la Parte que interponga el referido recurso de anulación. En cualquiera de los casos, la carta fianza será emitida a favor de la Parte que no interpuso recurso de anulación, otorgada por una entidad bancaria de primera categoría (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y será entregada al juez que esté viendo la causa. La carta fianza será devuelta por el juez competente a la Parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que tal recurso sea declarado fundado. En caso contrario, la señalada carta fianza será entregada por dicho juez a la Parte contraria.

16.11 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje y/o honorarios correspondientes al procedimiento frente al Experto deberán ser pagados íntegramente por la Parte cuya pretensión no fue amparada y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral o Experto.

16.12 Lo referente al procedimiento arbitral que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto en los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje y por el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, Decreto Legislativo No. 1071.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

17.1 Las Partes fijan sus domicilios donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen:

El Concesionario: Jirón Domenico Morelli N° 150, Piso 8, Oficina 801, San Borja, Lima.

El Usuario: Pasaje Ripacha N° 101 Chilina – Arequipa

17.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la otra Parte; mientras ello no ocurra continuará vigente el domicilio anterior. La constitución de nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la antedicha notificación de cambio.

17.3 Sin perjuicio de lo establecido en el acápite 17.1, todas las comunicaciones operativas que involucren entre otras cosas la formulación de Nominaciones, reprogramaciones, autorizaciones, balances u otras comunicaciones relacionadas con la administración diaria del despacho, así como aquellas vinculadas a situaciones de emergencia podrán realizarse vía correo electrónico o facsímil dirigido a las personas, direcciones electrónicas y teléfonos indicados a continuación:

	Nombre del Responsable	Teléfono	Fax	Email
Concesionario	Edgar Duran Solana	6310700		edgar.duran@contugas.com.pe
Usuario	Holger Meza Delgado	958319660		hmeza@egasa.com.pe

Los datos indicados anteriormente pueden ser modificados de tanto en tanto por las Partes vía correo electrónico o vía facsímil. Dichos datos sólo tendrán efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

Las comunicaciones vinculadas a situaciones de emergencia deberán comunicarse al teléfono de emergencia del Concesionario: 980981581 / 986140829.

17.4 Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas a los números indicados precedentemente con las constancias emitidas por la máquina mediante la cual se realizó la transmisión del correo electrónico o del facsímil, según corresponda. Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha que surja de la mencionada constancia de transmisión.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato será interpretado y ejecutado de conformidad con las Leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DERECHO DE CONEXIÓN

Las Partes declaran que el pago por concepto de Derecho de Conexión, al que hace referencia el Reglamento de Distribución, solo será efectuado por el Usuario a favor del Concesionario en la medida que sea compensado por el Mecanismo de Compensación que regula el DS 035-2013, de acuerdo a las pautas y lineamientos que disponga el MINEM y/u OSINERGMIN.

En relación a ello, las Partes manifiestan que de manera conjunta presentaron a la DGH del MINEM una consulta sobre los alcances del DS 035-2013 y la naturaleza compensable de un eventual pago por dicho concepto; siendo que dicha consulta fue absuelta mediante el Oficio N° 013-2013-MEM/DGH e Informe Técnico Legal N° 044-2013-MEM/DGH/DNH, los cuales indican que los eventuales pagos en que incurrirían las empresas de generación que se acojan al DS 035-2013, como es el pago del Derecho de Conexión, como consecuencia de la transferencia de sus Ductos de Uso Propio para conectarse al Sistema de Distribución y recibir el Servicio de Distribución por parte de respectiva sociedad concesionaria, están incluidos en el Mecanismo de Compensación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ALTERACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN

20.1 En caso exista alteración del Mecanismo de Compensación, conforme a lo señalado en el numeral 20.2 de esta Cláusula, se presentarán las siguientes consecuencias:

- i) El Usuario sólo estará obligado a pagar por la cantidad de Gas Natural que efectivamente consuma; manteniéndose la obligación de Concesionario de poner a disposición del Usuario el volumen de gas natural requerido hasta por la CRD que se detalla en el Anexo B de este Contrato.

Lo señalado en el párrafo anterior se mantendrá vigente: (i) mientras perdure la alteración del Mecanismo de Compensación, o (ii) por el plazo de 12 meses

contados desde que se inició la alteración del Mecanismo de Compensación; lo que ocurra primero.

- ii) El Concesionario hará un descuento al Usuario en la tarifa aplicable al Servicio de Distribución prestado, según el siguiente detalle:
 - a) Durante los 6 primeros meses contados desde que ocurra la alteración del Mecanismo de Compensación, el Concesionario únicamente podrá facturar al Usuario el 40% de la tarifa de Distribución;
 - b) Finalizado el plazo detallado en el literal a) precedente, por los subsiguientes 6 meses el Concesionario únicamente podrá facturar al Usuario el 70% de la tarifa de Distribución.
 - c) Si la alteración del Mecanismo de Compensación afectara parcialmente la compensación que corresponde recibir al Usuario, los descuentos indicados en los literales a) y b) del presente acápite se aplicarán exclusivamente a la parte no compensada por el referido Mecanismo, dada la alteración del mismo.
 - d) Una vez que cese la alteración del Mecanismo de Compensación, o transcurra el plazo de 12 meses contados desde que la misma ocurrió, el Concesionario podrá facturar al Usuario el 100% de la tarifa de Distribución, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- iii) En caso la alteración al Mecanismo de Compensación subsista por un plazo mayor de 12 meses, el Usuario deberá efectuar a la Concesionaria los pagos correspondientes, por lo menos, en la parte que sí sea compensable por dicho mecanismo. Por su parte, el Concesionario quedará obligado a poner a disposición del Usuario una Cantidad Reservada Diaria cuyo volumen, por lo menos, estará en proporción a la compensación que en ese momento reciba el Usuario.

En cualquier caso, el Usuario tendrá derecho a definir una nueva Cantidad Reservada Diaria en función de sus requerimientos de capacidad de transporte, siempre que sea superior a la Capacidad Reservada Diaria resultante de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

- 20.2 Se entenderá que el Mecanismo de Compensación se altera cuando por cualquier causa el mismo deja de ser suficiente para compensar al Usuario por los costos asociados a la contratación del servicio de distribución, en los mismos términos y condiciones que el DS 035-2013 contempla a la fecha de celebración de este Contrato.
- 20.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, en caso ocurra una alteración al Mecanismo de Compensación, las Partes se comprometen a realizar todas las acciones administrativas o judiciales que resulten necesarias para lograr que el mismo se restablezca.

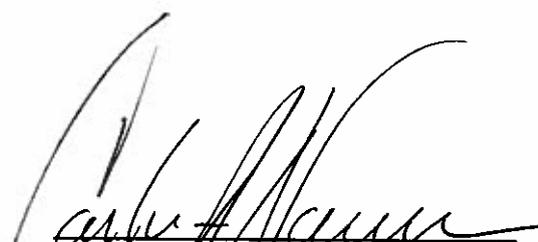
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MISCELÁNEA

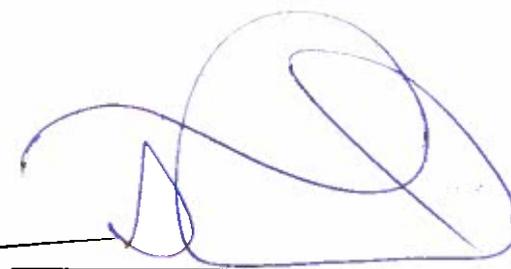
- 21.1 Los Anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo.
- 21.2 Este Contrato y sus Anexos constituye el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto de este Contrato, con

excepción de los acuerdos a los que arribaron las Partes mediante la Transacción, los mismos que se mantienen vigentes.

- 21.3 El Concesionario otorga al Usuario un derecho de preferencia sobre la capacidad del Sistema de Distribución hasta por el volumen de 90 MMPCD (que incluye la capacidad máxima que tenga contratado el Usuario en cada momento). En tal sentido, en caso el Concesionario reciba solicitudes para brindar el servicio de suministro de gas natural en la zona geográfica circundante a la Infraestructura (que forma parte del Sistema de Distribución), éste comunicará este hecho al Usuario y le otorgará la posibilidad de ampliar el servicio de distribución de gas natural en capacidad firme que tiene contratado hasta por el mismo volumen de la solicitud que haya recibido el Concesionario. El Usuario deberá aceptar dicha posibilidad en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la recepción de la comunicación del Concesionario. En caso, el Usuario rechace esta posibilidad o simplemente no responda a la mencionada comunicación, el Concesionario procederá a otorgar el suministro de gas natural al eventual cliente solicitante sin responsabilidad alguna a su cargo.

Suscrito a los 13 días del mes de mayo de 2015.


Carlos Navarro Navas
Gerente de Administración y Finanzas
Contugas S.A.


Juan Rendulich Talavera
Gerente General
Empresa de Generación Eléctrica de
Arequipa S.A.


Ruperto Espinoza
Gerente Comercial
Empresa de Generación Eléctrica de
Arequipa S.A.

ANEXO A

PUNTO DE RECEPCIÓN

Ubicación: coordenadas UTM:

E= 397989,11360

N= 8485750,06303

Presión mínima del Gas Natural a ser entregado por el Usuario: 40 Bar

Presión máxima del Gas Natural a ser entregado por el Usuario: 147 Bar.

PUNTOS DE ENTREGA

Ubicación: Central Térmica Independencia – Brida de ingreso a la Estación de Regulación y Reparto

Presión mínima garantizada de Entrega: 50 Bar

CONTAMINANTES EN EL GAS NATURAL

Azufre Total:	15 mg/m³
H₂S:	3 mg/m³
CO₂:	3,5% en volumen
Inertes Totales:	6% en volumen
Agua Libre:	0
Vapor de Agua:	65 mg/m³
Partículas Sólidas:	3 ppm para partículas mayores a 10 micrones

La calidad del gas natural a entregar por parte del Concesionario al Usuario, será la misma que la que TGP está obligada a entregar al Usuario en virtud del Contrato de Transporte Firme que mantienen suscrito, siempre y cuando el Usuario le entregue al Concesionario el gas natural con esa calidad en el Punto de Recepción

7.  

ANEXO B

CANTIDADES CONTRACTUALES

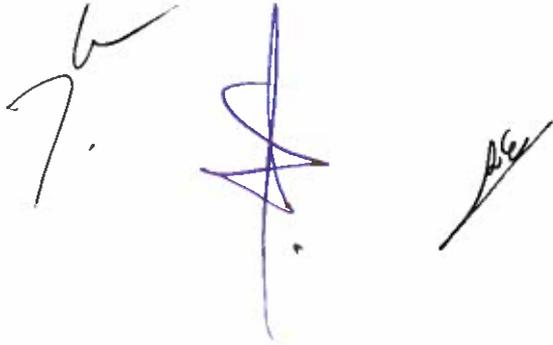
Modalidad Firme:

Desde	Hasta	Capacidad Reservada Diaria (CRD) m3 std/día
Fecha de Suscripción del Contrato	1 de enero de 2033	566 337

Modalidad Interrumpible:

Desde	Hasta	Cantidad Interrumpible Máxima Diaria (CIMD) m3 std/día
Fecha de Suscripción del Contrato	1 de enero de 2033	50 000

El Usuario realizará la nominación ante el Concesionario, detallando las cantidades solicitadas por cada modalidad de servicio de manera independiente.



ANEXO C

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA ACOMETIDA PARA SU OPERACIÓN

Objeto:

Por el presente el Usuario asume el compromiso, a favor del Concesionario, de permitir su ingreso, salida y circulación peatonal y vehicular a sus instalaciones dentro de las vías de acceso a la Acometida que sean establecidas y definidas por el Usuario y comunicadas por escrito al momento de la suscripción del Contrato a fin de poder llevar a cabo las actividades de operación, medición, inspección, y demás actividades relacionadas con la prestación del Servicio.

1. Consideraciones Generales.

- a) El Concesionario entregará al Usuario una relación detallada de los vehículos y del personal que tendrá a su cargo la realización de las actividades descritas precedentemente. La relación a ser entregada contendrá lo siguiente: (1) En cuanto al personal designado para la realización de dichas actividades (i) nombre completo, (ii) cargo ocupado en la empresa a la que pertenezca según lo señalado en inciso e), (iii) documento de identidad, (iv) número de registro, (v) póliza de seguro complementario de trabajo de riesgos y (2) En cuanto a los vehículos designados (i) placa de rodaje, (ii) marca, y (iii) modelo. El personal que ingresa a las instalaciones del Usuario deberá conocer los riesgos de sus trabajos y los riesgos de la instalación.
- b) El Concesionario notificara al Usuario, con la debida anticipación, cualquier variación de personal y/o vehículos designados a fin de que siempre se mantenga actualizada y vigente la relación entregada al Usuario.
- c) El Usuario designará y comunicará por escrito al Concesionario el nombre y números telefónicos (fijos y celulares) de las personas de contacto que crea conveniente a fin de mantener una comunicación oportuna, directa y centralizada las 24 horas del día todos los días del año, tanto en situaciones normales de inspección y operación como en situaciones de emergencia y del personal del Usuario autorizado para acceder al recinto de la Acometida. El Usuario mantendrá informado al Concesionario respecto de cualquier variación que se genere con relación al personal o números telefónicos designados. La misma información será enviada por el Concesionario al Usuario para facilitar la comunicación tanto en la inspección y operación.
- d) El Usuario realizará las coordinaciones internas necesarias (incluyendo con su personal de seguridad, entre otros) a fin de que las personas designadas por el Concesionario, cuenten con una autorización permanente y facilidades de ingreso peatonal y vehicular a sus instalaciones. El ingreso del vehículo del Concesionario a las instalaciones del Usuario resulta pertinente a fin de tener fácil acceso a los equipos y/o herramientas que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades mencionadas precedentemente.
- e) El personal designado por el Concesionario deberá de identificarse al ingresar a las instalaciones del Usuario mediante la presentación de un fotocheck que lo acredite como (i) funcionario del Concesionario o (ii) proveedor de servicios contratado por el Concesionario. El fotocheck del personal designado permanecerá siempre en un lugar visible.
- f) El personal designado por el Concesionario contará, en todo momento, con las herramientas, equipos, uniformes, y elementos de seguridad necesarios para

la realización de las actividades que se encuentran a su cargo. Asimismo, deberá cumplir con todas las disposiciones de seguridad establecidas por el Usuario para los trabajos en sus instalaciones, que serán comunicados al Concesionario.

- g) El personal del Concesionario es el único autorizado a manipular la Acometida a fin de realizar las actividades descritas en el objeto del presente procedimiento, sin perjuicio de lo establecido en numeral 3. Asimismo, el acceso a la Acometida está restringido al personal autorizado del Usuario y del Concesionario, según la relación que sea entregada al Concesionario y al Usuario respectivamente. En tal sentido, el Usuario será responsable por cualquier daño, deterioro y/o perjuicio que pueda ser causado a sus actividades y/o instalaciones producto del acceso y/o manipulación efectuada en la Acometida por personal no autorizado o personal autorizado que ingrese al recinto de la Acometida sin la compañía de personal autorizado del Concesionario.
- h) El personal del Usuario cuyo ingreso se encuentre previamente autorizado, y que necesariamente deberá contar con la compañía de personal autorizado del Concesionario para ingresar al recinto de la Acometida, deberá contar con los siguientes elementos de protección personal: (i) casco, (ii) botines de seguridad, (iii) lentes de seguridad, y (iv) protectores auditivos. La solicitud de autorización a ser efectuada por el Usuario deberá ser mediante una comunicación telefónica a la Sala de Control del Concesionario (980981581 / 986140829).
- i) No estará permitido el uso de teléfonos celulares o radios dentro del recinto de la Acometida, a menos que estos sean de seguridad intrínseca. Los teléfonos celulares comunes o radios deberán estar apagados antes de ingresar al área.
- j) No está permitido encender fuego, fumar ni generar fuentes de ignición, dentro del recinto de la Acometida.

2. Procedimiento en Situaciones Normales.

- a) El Concesionario, podrá realizar en cualquier momento visitas a las instalaciones a fin de ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente procedimiento.
- b) En los casos en los que el personal autorizado del Usuario desee ingresar al recinto de la Acometida, éste deberá solicitar previamente autorización al Concesionario mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la realización del ingreso y contendrá cuanto menos el detalle de las actividades así como la duración de las mismas. La autorización a ser otorgada por el Concesionario será comunicada al Usuario dentro de las doce (12) horas hábiles de recibida la solicitud de autorización. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades en el contexto del ejercicio de mantenimiento de la Acometida por parte del usuario, deberán cumplir con el Plan de Mantenimiento aprobado por el Concesionario al momento de la instalación de la Acometida, conforme se establece en el artículo 119° del Reglamento de Distribución. En todos los casos, se deberá avisar a Sala de Control del Concesionario al momento de ingresar a la Acometida (980981581 / 986140829).
- c) La comunicación y la autorización podrán ser entregadas vía fax, correo electrónico o por cualquier otro medio físico que permita tener una constancia de recepción de las mismas.

3. Procedimiento para Situaciones Operativas Anormales y Emergencias.

- a) Se consideran situaciones operativas anormales, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) bloqueo o cierre de válvulas, (iii) disminuciones o incrementos intempestivos de presión, (iv) incrementos o disminuciones de temperatura en los calentadores de ser el caso, y/o (v) cualquier otra situación que pueda alterar las condiciones del servicio. En dicho caso, el usuario tendrá a disposición los siguientes números: 980981581 / 986140829 (**Sala de Control del Concesionario**) durante las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana, con el objeto de realizar las coordinaciones necesarias en el contexto de la aplicación de los planes operativos aplicables del Concesionario y del Usuario.

Se consideran situaciones de emergencia, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) reportes de fuga de gas natural comunicados por el Usuario, (ii) fuego, explosión, y/o (iii) cualquier otra situación que pueda poner en peligro la seguridad de personas y/o bienes en o próximos al recinto de la Acometida.

De registrarse cualquiera de las situaciones anteriores, el Usuario queda autorizado por el Concesionario a operar la Acometida y se hará responsable de las acciones que realice y sus respectivas consecuencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario no podrá manipular, bajo ninguna circunstancia, ni el medidor ni sus sellos de seguridad, salvo autorización previa de la Concesionaria.

- b) El Concesionario, al tomar conocimiento de la ocurrencia de una situación de emergencia, procederá inmediatamente a (i) comunicar de la existencia de una emergencia y (ii) enviar a su personal a las instalaciones del Usuario. El sistema de atención de situaciones de emergencia del Concesionario se encontrará disponible en los siguientes números 980981581 / 986140829 durante las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana.
- c) En virtud de la seguridad personal y de las instalaciones del Usuario, la comunicación de emergencia que sea efectuada por el Concesionario no podrá ser objeto de observación por parte del Usuario.
- d) Tanto el Usuario, como el Concesionario deberán contar y conocer los Planes de Contingencia de ambas partes para responder en casos de emergencias.

ANEXO D

PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIA PARA LA ERM

1. Procedimientos de Seguridad.

- a) El acceso a las instalaciones de la Acometida que se encuentran en un recinto cercado está restringido sólo para personal de Concesionario.
- b) El personal de Concesionario, contará con los elementos de protección personal (casco, botines de seguridad, lentes de seguridad, protectores auditivos).
- c) En caso que Concesionario autorice el ingreso de personal del Usuario a las instalaciones de la Acometida que se encuentran en un recinto cercado, dicho personal deberá contar con los elementos de protección personal indicados en el punto anterior.
- d) No estará permitido el uso de teléfonos celulares dentro de esta área, a menos que éstos sean de seguridad intrínseca. Los teléfonos celulares comunes deberán estar apagados antes de ingresar al área.
- e) No está permitido encender fuego, fumar ni generar fuentes de ignición, dentro de las áreas cercadas de la Acometida.
- f) Todo trabajo a realizarse en la Acometida por contratistas o personal del Usuario, deberá contar con el Permiso de Trabajo autorizado por el Supervisor O&M del Concesionario.
- g) De ser necesario realizar trabajos de soldadura, perforación, u otros que puedan generar fuentes de ignición dentro del área de la Acometida, se deberá evaluar para su autorización que no exista atmósfera explosiva y el Supervisor O&M o quien éste designe controlará la ejecución de los trabajos.
- h) Al ingresar al área para realizar las actividades de operación, el personal del Concesionario colocará los extintores del vehículo dentro del área de la Acometida, en lugares accesibles.
- i) En caso el Usuario tenga que realizar trabajos en la zona próxima a donde se encuentra enterrada la Tubería de Conexión, deberá informar al Concesionario con anticipación enviando mediante documento escrito, fax o e-mail una Solicitud de Interferencia, en el marco del Programa de Prevención de Daños. En esta solicitud el Usuario describirá los trabajos a realizar, adjuntará planos o croquis e incluirá el programa de trabajo. El Concesionario evaluará la información y coordinará con el Usuario si resulta necesario la presencia de sus técnicos para la detección de la tubería e inspección de los trabajos, si estos involucran la ejecución de un tendido paralelo muy próximo a la tubería de gas, realizar un tendido que atraviesa la traza y/o descubrir la tubería en algún punto.
- j) Con el propósito de permitir los trabajos de operación de la Acometida, el Usuario mantendrá libre de cualquier interferencia que pueda afectar el paso de personal o vehículos una franja correspondiente al área otorgada en servidumbre a favor de la Concesionaria. Del mismo modo, el Usuario no modificará el perfil del terreno en el área otorgada en servidumbre a favor de la Concesionaria.

- k) El Usuario deberá informar a su personal y al personal del servicio de vigilancia de su empresa el teléfono de emergencia del Concesionario (980981581 / 986140829), y difundir el presente procedimiento.

2. Procedimiento en Situaciones de Emergencia.

- a) Se consideran situaciones de emergencia, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) reportes de fuga de gas natural comunicados por el Usuario, (ii) fuego, explosión, y/o (v) cualquier otra situación que pueda poner en peligro la seguridad de personas y/o bienes en o próximos al recinto de la Acometida.
- b) En el caso que personal del Usuario perciba olor a gas próximo a las instalaciones de la Acometida, o perciba un ruido inusual proveniente de éstas, dará aviso inmediato al **Teléfono de Emergencia del Concesionario (980981581 / 986140829)**, el cual se encuentra disponible las 24 horas los 365 días del año. La persona que ha observado la situación deberá quedar identificada al momento de reportar el incidente para que el técnico del Concesionario que llega al lugar pueda ubicarla en caso de ser necesario.

De registrarse cualquiera de las situaciones anteriores, el Usuario queda autorizado por el Concesionario a operar la ERM y se hará responsable de las acciones que realice y sus respectivas consecuencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario no podrá manipular, bajo ninguna circunstancia, ni el medidor ni sus sellos de seguridad, salvo autorización previa de la Concesionaria.

- c) El personal del Usuario que haya reportado el incidente al teléfono de emergencia del Concesionario (980981581 / 986140829) deberá informar al personal de vigilancia del Usuario que ha reportado un incidente al Concesionario, para asegurar que el ingreso del vehículo que llegará a controlar la situación pueda acceder rápidamente a las instalaciones, siguiendo el Procedimiento de Acceso a la Acometida.
- d) El personal del Usuario que ha identificado la situación informará al personal de seguridad de su empresa, junto a quien deberá tomar medidas precautorias en el lugar, como retirar toda fuente de ignición que pueda encontrarse cercana al área de la Acometida, restringir el acceso de su personal y vehículos al área de la Acometida, hasta tanto llegue el personal del Concesionario.
- e) En el caso que el Usuario perciba un incremento o disminución intempestiva de presión, deberá dar aviso a los teléfonos de emergencia del Concesionario: 980981581 / 986140829, y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para controlar la situación. También en este caso se deberá proceder como indica el literal c).
- f) En caso el Concesionario detecte una alarma o situación de emergencia proveniente de las instalaciones de la Acometida, su personal técnico se hará presente en el lugar para evaluar y corregir la situación si fuera el caso. El Operador de Sala de Control del Concesionario, luego de haber indicado al técnico de la situación, dará aviso al Usuario para agilizar su ingreso y para advertir de la situación si fuera necesario.
- g) En caso de incendio dentro de las instalaciones del Usuario, que en principio no involucran la Acometida, éste deberá dar aviso inmediato a los teléfonos de emergencia del Concesionario (980981581 / 986140829), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para mantener segura las instalaciones

de la Acometida, tomar medidas adicionales de seguridad y evaluar la necesidad si fuera el caso de interrumpir el suministro de gas por razones de seguridad.

- h) En caso de sismo que haya afectado la estabilidad de las instalaciones de Usuario, éste deberá dar aviso a los teléfonos de emergencia del Concesionario (980981581 / 986140829), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para realizar una inspección de las instalaciones de la Acometida y evaluar que no hayan sufrido daños.

7.   _____

ANEXO E

DS 035-2013-EM

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de agosto de 2013)

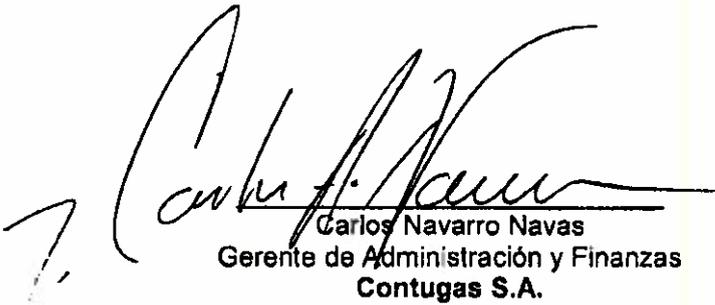
7.
h

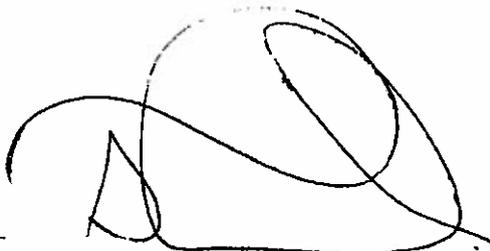
AG

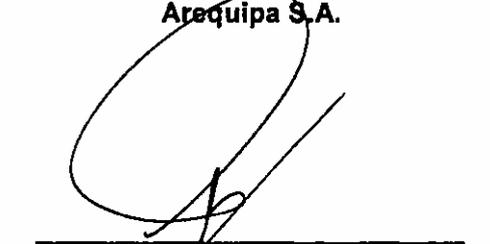
excepción de los acuerdos a los que arribaron las Partes mediante la Transacción, los mismos que se mantienen vigentes.

- 21.3 El Concesionario otorga al Usuario un derecho de preferencia sobre la capacidad del Sistema de Distribución hasta por el volumen de 90 MMPCD (que incluye la capacidad máxima que tenga contratado el Usuario en cada momento). En tal sentido, en caso el Concesionario reciba solicitudes para brindar el servicio de suministro de gas natural en la zona geográfica circundante a la Infraestructura (que forma parte del Sistema de Distribución), éste comunicará este hecho al Usuario y le otorgará la posibilidad de ampliar el servicio de distribución de gas natural en capacidad firme que tiene contratado hasta por el mismo volumen de la solicitud que haya recibido el Concesionario. El Usuario deberá aceptar dicha posibilidad en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la recepción de la comunicación del Concesionario. En caso, el Usuario rechace esta posibilidad o simplemente no responda a la mencionada comunicación, el Concesionario procederá a otorgar el suministro de gas natural al eventual cliente solicitante sin responsabilidad alguna a su cargo.

Suscrito a los 13 días del mes de mayo de 2015.


Carlos Navarro Navas
Gerente de Administración y Finanzas
Contugas S.A.


Juan Rendulich Talavera
Gerente General
Empresa de Generación Eléctrica de
Arequipa S.A.


Ruperto Espinoza
Gerente Comercial
Empresa de Generación Eléctrica de
Arequipa S.A.